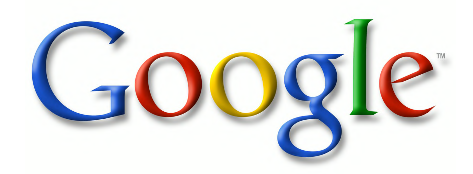
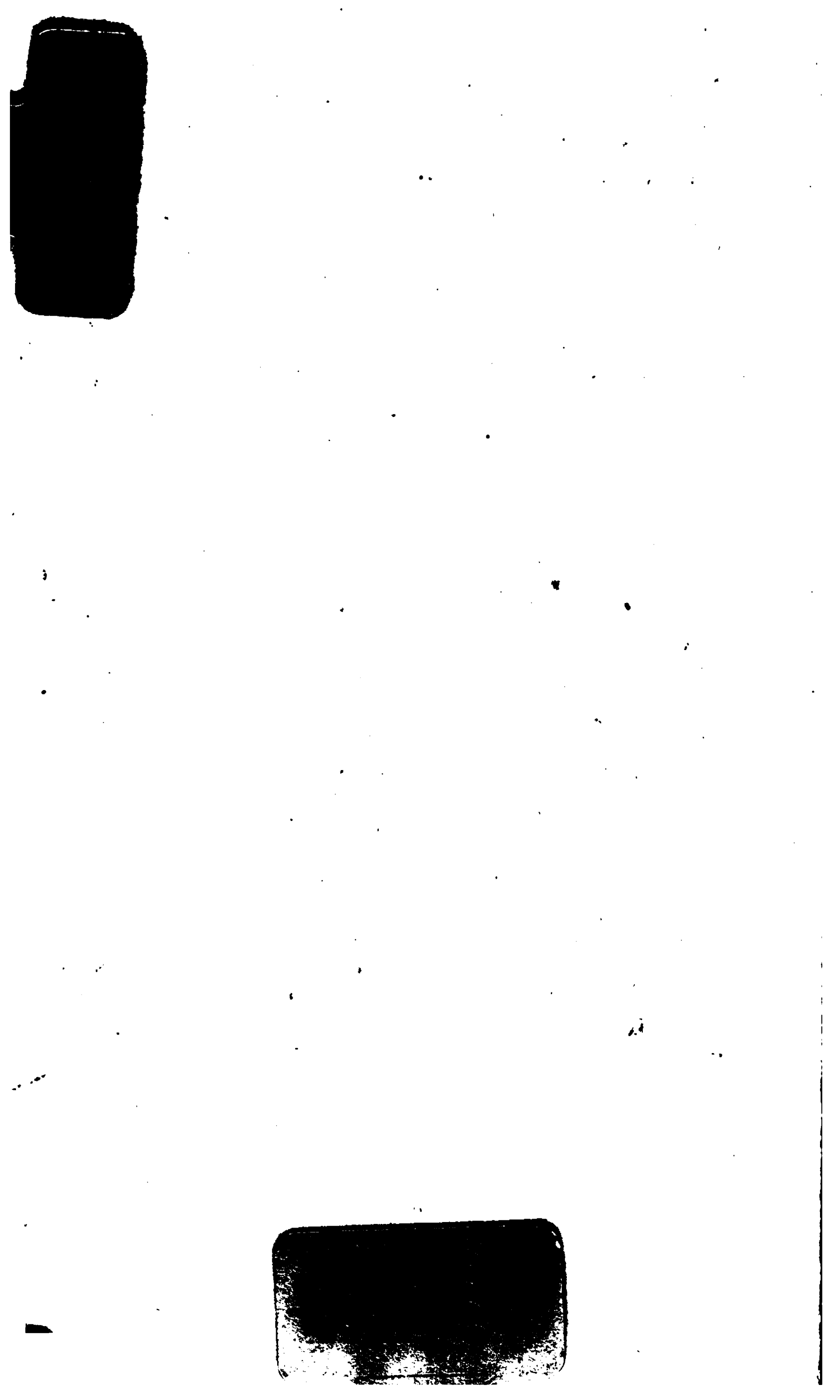




Mexico

783

CONTESTACIONES HABIDAS

ANTE

EL GOBIERNO GENERAL

DE LA REPUBLICA Y EL

GENERAL SANTA-ANNA,

RELATIVAS A LOS SULDOS DEL SEGUNDO

1874.

MEXICO

IMPRENTA DEL 5 DE MAYO, CALLEJON DE STA. CLARA. N. 9.
1874.





MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DOCUMENTO NUMERO 1.

Quinto.—Segunda clase.—Cinco centavos.—República Mexicana.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. Presidente de la República: Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division del ejército nacional, etc., ante vd., como más haya lugar en derecho y en justicia, y prévias las protestas de respeto y consideracion, debidas al primer magistrado de la República, comparezco y digo: Que por un sentimiento de noble abnegacion impuesto por mímismo en mi especial estado, habia omitido patentizar oficialmente durante los cuatro meses de encontrarme en el amante seno de la patria, la imperiosa necesidad en que me hallo por la carencia de mis haberes en 19 años consecutivos, del

sueldo que me corresponde como general mutilado en campaña, en defensa de los derechos y del honor de nuestro país súbita é inesperadamente atacado en el año de 1838 por fuerzas extranjeras; pero que acogiéndome ahora para reclamar ante vd., á nombre de las leyes protectoras que favorecen sin distincion alguna de partidos, á los que, como yo, hayan regado su sangre en los campos del honor y de la gloria militar; leyes bienhechoras con que los pueblos cultos reconocen y premian esta clase de sacrificios; acogiéndome, repito, á tales principios de justicia asentados en la antigua Ordenanza militar y demás leyes posteriores, en las diferentes constituciones que ha tenido el país, y últimamente rectificados en la ley de 26 de Marzo de 1851; de vd. espero, señor presidente, se digne disponer, en uso de sus comunes facultades, que el haber que me corresponde como general mutilado en un lance honroso de la guerra, se me entregue mensualmente por la tesorería general de la nacion.

Mis labios, señor, no se moverian hoy ante el poder supremo de mi país si, como propietario que era ántes de ausentarme de él, disfrutase de mis bienes raices y semovientes que tenia; pero á vd. consta particularmente, que aquellos bienes valiosos en más de medio millon de pesos, me fueron injustamente arrebatados, lo propio que los sueldos de mi empleo, por una de esas conmociones que se agitan en el mundo, en el fatal terreno de la política y de las malas pasiones; bienes honrosamente adquiridos á la faz del trabajo personal y de las privaciones que impone al padre de familia una estricta economía; bienes que pertenecian en parte á mi primera finada esposa, y hoy á los hijos legítimamente obtenidos

en ella; bienes que eran mi esperanza en la vejez, cuando orgulloso por ser uno de los autores de nuestra gloriosa emancipacion política, me creia libre y exento de tan dolorosos percances, recordando ser aquél que cerrase para siempre las puertas de México á la influencia española, afianzándolas despues con la victoria espléndida del 11 de Setiembre de 1829 en las márgenes del Pánuco; del que fundó la República en 1822 con la punta de su espada, de cuyos ópimos frutos gozan hoy mis compatriotas, ménos el que anciano ya é inutilizado en el servicio de la patria, se muere de hambre en su propio suelo; el mismo, en fin, señor presidente, que era el primero siempre en salir al encuentro de las falanges extranjeras, que orgullosas venian á insultarnos, atenidas á su poder, considerándonos débiles: ese veterano es el que tiene la honra de dirigir á vd. el presente ocurso, el que no duda será acogido benévola y ampliamente, como lo demandan el decoro mismo de la nacion, y los principios tutelares de la grandiosa y recta justicia universal.

México, Junio 24 de 1874.—Ciudadano presidente.—*A. L. de Santa-Anna.*

Documento numero 2.

Ministerio de guerra y marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa 2ª—Tomado en consideracion lo que expone vd. en 24 de Junio anterior, el ciudadano presidente de la República ha acordado manifieste á vd.,

que conforme al artículo 7° de la ley de 13 de Octubre de 1870, no puede el gobierno reconocer á vd. como general del ejército, ni mandar abonarle los sueldos respectivos.

Independencia y libertad. México, Julio 4 de 1874. —*Mejía.*—C. Antonio López de Santa-Anna—Presente.

DOCUMENTO NUMERO 3.

República Mexicana.—General de division.—La comunicacion de vd. fecha 4 del corriente me impone, que tomado en consideracion por el ciudadano presidente mi ocurso fecha 24 del próximo pasado, se ha servido acordar que conforme al art. 7° de la ley de 13 de Octubre de 1870, no puede el gobierno reconocerme como general del ejército, ni mandar abonarme los sueldos respectivos como mutilado en accion de guerra extranjera.

La justicia que creí tener al dirigirme esa vez al supremo gobierno, me impulsa ahora á esclarecer y fundar más mi derecho que acaso entónces no explané debidamente, por juzgarlo tan inútil como redundunte.

El proveido negativo que ahora se me participa, se apoya en el art. 7° de la ley de 13 de Octubre de 1870; ley, á mi modo de ver, demasiado clara para que no haya conformidad en su aplicacion, una vez que se esté de acuerdo en la absoluta exactitud de los hechos.

El artículo 1° de dicha ley, concede anmistía á todos

los culpables de infidencia, sedicion, conspiracion y demás delitos del órden político; así como á los militares desertores de sus banderas.

A la simple lectura de esa disposicion, salta á la vista que, para ser anmistiado, era preciso ser culpable de alguna de las faltas detalladas allí; y como el crímen jamás se supone si ántes no se justifica, porque, aún el notorio es necesario que como tal quede probado, resulta que si faltando este requisito prévio, no dejó el legislador al arbitrio del gobierno la facultad de declarar comprendidos en la anmistía á los individuos que la repugnaran, mucho ménos pudo abandonar á su sola voluntad esta declaracion con respecto á personas juzgadas y absueltas por los tribunales, precisamente de esos mismos delitos que menciona la ley. Este justamente el es caso en que yo me encuentro, puesto que ántes de la anmistía, pasé por el crisol de un proceso en que salió purificada mi conducta, mediante la sentencia absolutoria que obtuve de los cargos de infidencia, sedicion, etc., que ahora sin razon se trata de revivir, y si se me impuso entónces ocho años de ostracismo, fué solo como una medida política ó como un lujo de severidad, puesto que voluntariamente estaba fuera de mi patria y que de una manera inusitada se me sacó del buque en que iba de tránsito para mi residencia de San Thomas.

Me refiero, ciudadano ministro, como vd. lo comprenderá muy bien, al resultado que tuvo el enjuiciamiento por un consejo de guerra, á que se me sometió con arbitrariedad en Octubre de 1867, segun es notorio á todos y cada uno de los habitantes de la República, y cuyas actuaciones existen en ese ministerio del cargo de vd.

Por eso es, que apénas publicada la anmistía en Octubre de 1870, y no bien hube cerciorádome de que el gobierno de entónces habia inscrito mi nombre en el catálogo de los amnistiados, levanté mi voz cuan alto pude desde mi residencia en Nassau, publicando con fecha 23 de Noviembre del mismo año, una enérgica protesta contra tan inconcebible arbitrariedad: protesta que creo inútil y aún inconveniente acompañar á esta comunicacion, ya porque circuló profusamente en México y en él extranjero, ya porque, dictada en momentos de justa indignacion, se resiente de aquella vehemencia que debe calmarse al tocar con la losa de un sepulcro.

Siendo, pues, seguro, que la ley de amnistía supuso para su aplicacion delincuentes de cierto género; que nadie se reputa culpable sin preexistente calificacion de tal; que ménos puede serlo, el que es declarado inocente por un juicio solemne sin apelacion; que las firmeza que esta clase de sentencias, aún en la hipótesis de ser injustas, es tan reconocida que ha dado orígen al axioma jurídico de que "una ejecutoria hace de lo negro blanco" ¿á quién se podrá conceder la prerogativa de tornar por segunda vez en negro lo que la ley impide pérpétuamente que deje de ser blanco? No, yo no estoy comprendido, no me he acogido jamás á esa anmistía, ni jamás puedo consentir en que se me considere escudado con ella: mi honor lo resiste, mi conciencia absolutamente lo rechaza, mi dignidad ofendida lo reprueba.

Siempre he cuidado de mi buen nombre, como de una presea inestimable, y no seria en el último tercio de mi vida cuando le abandonase á la ventura, para que, hecho el ludibrio de mis enemigos, le desgarrasen sin piedad

á su placer. La reputacion es un depósito sagrado, y mengua fuera y cobarde billanía en el concepto de los mismos que quisiesen cebarse en ella, que un hombre, que de caballero se precia, que lleva el título glorioso de prócer de la independencia de su patria y en su cuerpo las honrosas cicatrices del que siempre ha luchado contra la agresion de enemigos extranjeros, no la defendiese con reinterados esfuerzos, usando de esa libertad que, por derivarse de la justicia, no puede ser de ultraje para la más elevada autoridad. A los fueros de ésta no se opone la vigorosa entereza que inspira un bien entendido decoro, ni el calor de la defensa indica más, que la generosa y noble sublevacion de un sentimiento legítimo, herido profundamente por un equivocado concepto.

En tal virtud, no siendo aplicable por lo expuesto á mi persona la ley de amnistía en el art. 7º citado en el oficio del ministerio del cargo de vd., y esperando que el ciudadano presidente rectifique su ilustrado juicio, en vista de las razones expuestas, me persuado no llevará á mal que apele por segunda vez á su justificacion, á fin de que se sirva derogar el acuerdo que recayó á mi anterior instancia.

Sírvase vd., pues, darle cuenta con la presente comunicacion, recibiendo vd. las protestas de mi atencion.

Dios y libertad. México, Julio 8 de 1874.—*A. L. de Santa-Anna.*—C. Ignacio Mejía, ministro de la guerra. —Presente.

Documento numero 4.

Ministro de guerra y marina.—Seccion 1ª—He dado cuenta al ciudadano presidente de la República de la nueva peticion de vd., de 8 del corriente, relativa á que tomándose en consideracion los fundamentos que en la misma expone, se digne reformar el acuerdo que se comunicó á vd. con fecha 4, considerándolo comprendido en el art. 7° de la ley de 13 de Octubre de 1870.

Con el fin de rectificar los hechos á que vd. se refiere, se llamó á la vista el proceso que contra vd. tuvo lugar en Veracruz en Setiembre de 1867, y en que asegura vd. haber sido absuelto. Consta de la sentencia pronunciada por el consejo de guerra en aquella plaza, en 9 de Octubre de 1867, que fué vd. condenado por conato de delitos de infidencia á ocho años de destierro, y no habiéndose concedido indulto especial de ésta pena, no habria vd. podido regresar al país sino en virtud de la gracia concedida en la ley de amnistía.

Por las razones expuestas y rectificacion hecha, el ciudadano presidente, se ha servido acordar manifieste á vd., que no hay mérito para alterar su acuerdo anterior.

Independencia y libertad. México, Julio 9 de 1874. —*Mejía.*—Ciudadano Antonio López de Santa-Anna.—Presente.

Documento numero 5.

República mexicana. General de division.—La nota de vd. fecha 9 del corriente, me impone de que, á pesar de mi nueva instancia del dia anterior, sobre pago de mis sueldos como general mutilado en campaña, el supremo gobierno ha creido deber insistir en su resolucion negativa de fecha 4, fundado en que, un consejo de guerra "*me condenó en 9 de Octubre de* 1867, á ocho años de destierro *fuera de la República, por* CONATOS *de delitos de infidencia.*"

Como el conato del delito y el delito mismo se diferencian esencialmente ya por su naturaleza, ya por la pena que se les impone, la ley que hable del segundo, no puede entenderse que comprende al primero, si no la expresa, ni ménos en los casos en que la interpretacion de un derecho, por ser odioso, en lugar de ampliarse debe restringirse. Así, pues, el decreto de amnistía, que únicamente se ocupó en los delitos y no en los conatos de infidencia, no es aplicable á éstos, segun los principios que rigen en la materia. La amnistía generalmente considerada no hay duda que es favorable; pero solo para los reos de las faltas cuyo olvido se promete en ella, y de ninguna manera para el inocente de crímen ó crímenes sobre que recae. La presuncion en la emergencia de actualidad no puede ser otra, sino la de que el legislador contempló que los delitos consumados exigian por su gravedad, una declaracion terminante del Soberano,

mientras que los incoados, por no considerarlos punibles, no nécesitaban de eso, ni otro remedio alguno.

Sea de esto lo que fuere, puesto que el C. presidente, bien porque no profesa estas ideas, bien porque, profesándolas, no se crea facultado para seguirlas, ha juzgado conveniente no modificar su resolucion, yo creo que estoy en libertad para protestar como protesto contra ella, y dejar á salvo mis derechos para representarlos ante quien, y en la forma que me conviniere, así como dejo que la Nacion con su recto juicio, juzgue acerca de estos hechos.

Además de la expuesto, séame permitido quejarme del recargo de penas que han recaido sobre mí, por ese llamado *conato:* no solo se me arrebataron todas mis propiedades confiscándomelas, sino se agregó á esto ocho años de destierro, y hoy como apéndice la privacion que se quiere hacer del empleo y de los sueldos: si esto no es un acto de injusticia y de crueldad, no sé qué nombre pueda aplicársele.

Sírvase vd. dar cuenta al ciudadano presidente con esta contestacion.

Dios y libertad. México, Julio 13 de 1874.—*Antonio López de Santa-Anna.*

Ciudadano Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina. Presente.

DOCUMENTO NUMERO 6.

"Secretaría de guerra y marina.—Seccion 1ª—Por acuerdo del ciudadano presidente acuso á vd. recibo de su comunicacion de esta fecha, en que manifiesta inconformidad respecto á las determinaciones que se le han comunicado por esta Secretaría, con fecha 4 y 9 del actual, y que recayeron á sus instancias fechas 24 de Junio y 9 del presente.

Independencia y libertad. México, Julio 13 de 1874.—*Mejía.*—Ciudadano Antonio López de Santa-Anna.—Presente.

CONCLUSION.

La publicacion de los documentos que anteceden, tienen por objeto, que el público se instruya sin equivocacion del contenido de ellos, pues creémos que no hay necesidad de comentarlos, porque por símismos manifiestan claramente de parte de quién están la razon y la justicia, que el buen criterio considera al que la merezca, por lo que escusamos decir más.

VARIOS AMIGOS DEL GRAL. SANTA-ANNA.

